



# INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PODER JUDICIAL. CHILE Y SUS DESAFÍOS PENDIENTES.

---

CARLOS AMUNÁTEGUI PERELLÓ,  
RAÚL MADRID RAMÍREZ,  
MATÍAS ARANGUIZ VILLAGRÁN

---

FACULTAD DE DERECHO, PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CHILE

*caso*  
**CHILE**



*Preparación del sector judicial para la Inteligencia Artificial en América Latina* es un proyecto de investigación que se desarrolló durante 2020 y 2021 por el Centro de Estudios en Tecnología y Sociedad (CETyS) de la Universidad de San Andrés, Argentina.

### Agradecimientos

A Susan A. Aaronson, Jessica Fjeld, Maia Levy Daniel, Caroline Kronley y Micaela Mantegna por sus comentarios y sugerencias en la elaboración del proyecto. A Tinker Foundation por su apoyo y financiamiento.

### Equipo:

**Directora:** Carolina Aguerre

**Codirector:** Gonzalo Bustos Frati

**Coordinadora:** Fernanda Martínez

**Oficial de Comunicación:** Ivan Kirschbaum

**Difusión del Proyecto:** Delfina Ferracutti

**Diseño:** Mónica Castellanos

**Traducciones:** Verónica Penelas, Victoria Perrén y Cecilia Sobrón

**Correcciones:** Lucía Vogelfang

**Asesoramiento en IA:** Micaela Mantegna y Freddy Vivas

### Investigadores/as:

Carlos Amunátegui, Matias Aranguis, Gonzalo Bustos Frati, Daniel Castaño, Olivia Andrea Mendoza Enriquez, Jimena Moreno González, Bruno Gorgone, Julio Lens, Raúl Madrid, María Solange Maqueo Ramírez, César Rentería Marín, Sandra Segredo, Fernando Vargas.

**Asistente de investigación del equipo de México:** Claudio Andrés Ambroglini Gómez

Documentos del Proyecto Preparación del sector judicial para la Inteligencia Artificial en América Latina disponibles disponibles en:

<https://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/handle/10908/18634>

Licencia Internacional Pública de Atribución/ReconocimientoNoComercial-SinDerivados 4.0 de Creative Commons.



Las opiniones expresadas en las publicaciones incumben únicamente a los/as autores/as. No tienen intención de reflejar las opiniones o perspectivas del CETyS ni de ninguna otra organización involucrada en el proyecto.

# CONTENIDOS

---

Prólogo: Evaluación de la preparación de los poderes judiciales para incorporar IA: introducción general a los casos nacionales.....	4
Introducción .....	8
1. Nivel general de preparación e índices de referencia. ....	9
2. Normativa y actores públicos en la gobernanza digital, con énfasis en la IA .....	11
2.1. Normativa nacional. ....	12
2.2. Estrategia Nacional. ....	14
2.3. Alineamientos Internacionales.....	16
3. Gobernanza de los procesos de modernización judicial, con énfasis en la inteligencia artificial. ....	18
3.1. Gobernanza del Poder Judicial. ....	18
3.2. Actores Públicos Relevantes en el Proceso de Modernización. ....	19
4. Diagnóstico y capacidades para la adopción de la IA .....	20
4.1. Habilidades, entrenamiento y educación para la IA. ....	20
4.2. Servicios Judiciales Digitales. ....	21
4.3. Recursos Institucionales y Materiales. ....	22
5. Condiciones para el Despliegue de IA en el Ámbito Judicial .....	23
5.1. Diagnóstico de la capacidad de transformación digital en el sistema judicial chileno, en especial, en lo relativo a su preparación para introducir IA en los sistemas de información. ....	24
5.2 Evaluación de las áreas y funciones de que podrían mejorarse y aquellas que serían desafiadas con la introducción de IA en el Poder Judicial chileno. ....	26
5.3 Identificar tendencias comunes y desafíos emergentes que podrían tener un impacto significativo, positivo y negativo, en la rendición de cuentas, la equidad y los principios éticos fundamentales con el uso de tecnologías de IA en los sistemas judiciales en estos países. ....	27

5.4. Sugerencias para un marco que ayude a los operadores judiciales en Chile para evaluar su preparación, sus necesidades y desafíos con respecto a las tecnologías de IA para este sector.....	27
6. IA como Oportunidad y Riesgo en la Administración de Justicia.....	28
6.1 Oportunidades .....	29
6.2. Desde la digitalización a la automatización.....	32
6.3. Riesgos y salvaguardas. ....	34
6.3.1 Transparencia. ....	34
6.2.2. Sesgos. ....	34
6.2.3 Decisiones humanas. ....	35
7. Bibliografía .....	36



# PRÓLOGO

## Evaluación de la preparación de los poderes judiciales para incorporar IA: introducción general a los casos nacionales

**Autores: Carolina Aguerre y Gonzalo Bustos Frati**

El desarrollo de la Inteligencia Artificial (IA), particularmente en sus formas relacionadas con el aprendizaje automático o Machine Learning, se ha convertido en uno de los retos más relevantes a los que se enfrentan las sociedades contemporáneas. Su impacto en diferentes sectores se está evaluando en un contexto de escepticismo, distopía y narrativas optimistas, que incluso pueden distorsionar las posibilidades y limitaciones de esta tecnología.

En el ámbito judicial estos avances de la IA en distintos campos de actividad han promovido en los últimos años una discusión incipiente, aunque creciente. Este sector tiene algunas características que lo hacen particularmente atractivo para la aplicación de la IA. En particular, el gran volumen de información y datos que se genera en la administración de justicia lo torna un espacio relevante para implementar técnicas de IA que permitan sistematizar, inferir, generar patrones y predicciones en menor tiempo y con mayor eficiencia de recursos. El uso de la IA en este sector puede influir en la organización interna de estos sistemas, así como en la impartición de justicia para los ciudadanos de estos países, haciéndola más asequible, accesible, transparente y ágil. Podría contribuir a mejorar la rendición de cuentas, la eficiencia y reducir la carga de trabajo.

Al mismo tiempo, la introducción e implementación de la IA y sus expresiones avanzadas basadas en el Machine Learning plantean amplios retos a los sistemas judiciales en cualquier jurisdicción. Por empezar, existen riesgos asociados al mal uso de estos sistemas basados tanto en el desconocimiento de su funcionamiento como en la irresponsabilidad de los tomadores de decisiones, en tanto que existen problemas inherentes al diseño y funcionamiento de estos sistemas que giran en torno a la rendición de cuentas, la equidad, el acceso, la transparencia y la interpretabilidad, muchos de los cuales se han considerado en la práctica y en la literatura reciente como problemas de orden ético. Estos problemas trascienden al uso de sistemas de IA en los ámbitos judiciales y son más generales a su aplicación en distintos sectores. Sin embargo, la criticidad de un sistema judicial en los sistemas democráticos y para el ejercicio pleno de los derechos humanos amerita considerar aún con más cuidado el factor de inclusión de sistemas de IA en la justicia.

A su vez, existen rasgos distintivos del funcionamiento de los poderes judiciales, de sus entornos normativos y culturales que deben ser entendidos en el contexto de un discurso cada vez más generalizado respecto a la inclusión de técnicas de machine learning en los diferentes sistemas judiciales

de América Latina. En primer lugar, y en el nivel más básico, la tecnología está ayudando a informar, apoyar y asesorar a las personas implicadas en el sistema de justicia en forma de tecnología de apoyo. En segundo lugar, los sistemas de IA pueden sustituir funciones y actividades que antes realizaban los humanos, lo que serían denominadas tecnologías de sustitución. Por último, en un tercer nivel, la tecnología puede cambiar la forma de trabajar de los jueces y proporcionar formas muy diferentes de justicia, comportándose aquí como una tecnología disruptiva, especialmente cuando los procesos cambian significativamente y el análisis predictivo puede remodelar la función de adjudicación. Como señala Tania Sourdin, es en el segundo y tercer nivel donde surgen los principales cuestionamientos vinculados al impacto de la tecnología en el papel y la función de un juez en lo que respecta a la función adjudicativa\*.

Ahora bien, no hay un enfoque único sobre la IA en tanto herramienta portadora de solución(es) a los retos que enfrenta el poder judicial en distintos países de la región, ni tampoco evidencia de que se problematice su uso en este sector, al tiempo que no existe un modelo judicial universal. A su vez, existe una marcada escasez de instrumentos analíticos dedicados a analizar las capacidades en materia de inteligencia artificial en organismos estatales, y una absoluta inexistencia de instrumentos analíticos diseñados para indagar en materia de preferencias institucionales sobre la temática.

Dado el contexto actual de incertidumbre, escepticismo, expectativas magnificadas e intereses económicos de los proveedores y de una industria

florecente, este estudio apunta a llenar el vacío de conocimiento relacionado con el impacto de la IA y su significado en la experiencia judicial en el contexto de América Latina. Su objetivo es comprender la dirección de la discusión y las prácticas, políticas y normas, muchas de ellas incipientes, en torno a la implementación de los sistemas de IA en los poderes judiciales en la región. Busca tanto complementar las discusiones internacionales como saldar lagunas existentes sobre la región con evidencia empírica sobre el estado de la cuestión de los sistemas de IA en sistemas judiciales, contemplando el diseño político, institucional y de adopción de tecnologías digitales.

Para ello se parte de un marco analítico exploratorio original, diseñado para analizar el grado de preparación de los poderes judiciales de cinco países para incorporar IA. Consistente en más de 50 indicadores, el marco permite mapear el abordaje nacional en torno a este tema contemplando el nivel macro internacional y del ecosistema nacional; el meso, ajustado a las dinámicas propias del aparato judicial en tanto organizaciones; y el micro, que se vincula con actores concretos y emprendedores institucionales en esta materia. Se consideran seis dimensiones que toman en cuenta los índices internacionales de referencia; la normativa y estrategia relativas a la IA; la gobernanza de los procesos de modernización judicial; el diagnóstico y las capacidades para la adopción de IA; las condiciones existentes para el despliegue de la IA en el ámbito judicial; y el sentido de oportunidad que conlleva la IA para el sector judicial en cada país.

El marco se aplicó en cinco países latinoamericanos, a partir de un análisis situado que estuvo a cargo de investigadores de diversos centros de

\* Sourdin, Tania. 2018. 'Judge V Robot? Artificial Intelligence and Judicial Decision-Making' 41: 20.UNSW Law Journal Volume 41(4).

investigación: Argentina (Centro de Estudios en Tecnología y Sociedad-UDESA), Chile (Pontificia Universidad Católica de Chile), Colombia (Universidad Externado), México (Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE) y Uruguay (Universidad Católica del Uruguay Dámaso Antonio Larrañaga).

Ahora, cabe señalar que lejos ha estado este proyecto de proponer un estudio comparado. Por el contrario, el énfasis estuvo en analizar cada caso a partir de sus singularidades institucionales y socio-históricas. No obstante, partir de un mismo marco analítico permitió identificar algunos aspectos en común y ciertos contrastes que vale la pena mencionar a modo de mapear el estado de la discusión, de la preparación en términos de ideas e imaginarios, (pre) conceptos, políticas y normativa legal en esta materia.

Lo primero que cabe señalar es que en todos los casos se verifica una suerte de proceso de transformación digital de los organismos públicos a dos velocidades, donde el dinamismo que se registra a nivel gubernamental no se verifica en los poderes judiciales. Esto obedece a diversos factores que cada informe nacional aborda de distinto modo, pero en general coinciden en señalar a la opacidad de la práctica judicial, el menor control ciudadano y la resistencia al cambio de los magistrados.

En cuanto a la evidencia de iniciativas efectivamente existentes sobre el uso de IA, solo se halla en los casos de Argentina y Colombia. En el caso de Argentina, se trata de iniciativas impulsadas por organismos judiciales del nivel subnacional, mientras que en Colombia se identifican iniciativas en organismos de máxima jerarquía del nivel

nacional. Una semejanza clave, no obstante, es el hecho de que las iniciativas en sendos países han sido posibles a partir de la convergencia o alianza entre diversos actores. Es decir, las alianzas multi-sectoriales aparecen como un vector que favorece la transformación digital de la justicia basada en el uso de IA. Esto se ha traducido en iniciativas de uso efectivo de la IA tanto en Argentina como en Colombia, pero también puede verificarse que las dos iniciativas más interesantes en torno al potencial uso de IA en la justicia chilena y uruguaya tienen que ver con convenios celebrados con universidades.

También en términos institucionales, que necesariamente se han de manifestar en la gobernanza de la IA en el ámbito judicial, se destaca que los dos países con regímenes federales (México y Argentina) presentan una singular complejidad, dada por la co-existencia de tribunales locales y federales. Ahora bien, si el informe de México mantiene el foco en el nivel federal, el estudio argentino se ve obligado a indagar en las dinámicas subnacionales, pues es allí donde se registra el mayor dinamismo en esta temática. En los otros tres países encontramos regímenes unitarios, que favorecen la homogeneización de estándares y procesos, si bien, desde luego, esto no supone una preferencia a favor de incorporar IA.

Por otro lado, ninguno de los países analizados cuenta con normativa de carácter específica sobre IA ni estrategias nacionales sobre IA para el ámbito judicial. La práctica más generalizada es la existencia de estrategias digitales nacionales, si bien restringidas al ámbito gubernamental (se las puede encontrar en los cinco países analizados). El único país que incorporó una estrategia digital



específica para el ámbito judicial es Colombia, en 2020, a partir de los desafíos que generó la pandemia. Ahora bien, si bien se encuentran documentos a modo de estrategias nacionales sobre IA en Argentina, México y Colombia, ninguno aborda aspectos relativos al ámbito judicial específicamente.

Otro punto en común en algunos trabajos es la idea de que el uso de la IA en el ámbito judicial es una oportunidad (y no solo un riesgo) en virtud de la expectativa de que la automatización de algunas tareas y áreas (distintas a aquellas donde la IA no es aplicable) podría permitir orientar el talento humano a los puntos críticos del sistema judicial. Asimismo, hay cierto consenso en que aquellas tareas más complejas, como las que suponen la interpretación de un contexto o el abordaje de un caso para el cual no existe una normativa clara, no deben ser automatizadas. Por último, hay acuerdo en que la responsabilidad de la decisión siempre ha de corresponder a los seres humanos, y por tanto, los estudios plantean que los magistrados verán sus roles transformados, pero no sustituidos.

A su vez, una semejanza de relevancia es que todos los informes reconocen en la pandemia del Covid-19 una oportunidad contextual, en tanto ha generado un sentido de urgencia entre los decisores políticos. En efecto, si bien se perciben diversas trayectorias, todos los informes coinciden en que los procesos de digitalización judicial se han acelerado desde el surgimiento de la pandemia.

A modo de conclusión es relevante señalar que en aquellos ámbitos donde se realiza un trabajo en diálogo con otros sectores y actores es donde se

encuentran los avances más relevantes en la discusión, así como los objetivos y propósitos sobre la implementación de esta tecnología en el ámbito judicial. Es decir, más relevante que el nivel de digitalización alcanzado por un país, o Estado, aparece la capacidad de integrar niveles de discusión que contemplan el nivel macro, meso y micro como característica fundamental para articular los objetivos de esta “automatización”, así como las diversas perspectivas asociadas.

El poder judicial ha de abordar la inclusión de las tecnologías avanzadas de IA dentro de sus sistemas considerando e integrando las narrativas más amplias que están teniendo lugar en torno al uso de la IA en otros sectores, en otras regiones y con otros actores. Los valores que debe proteger son salvaguardas esenciales para las sociedades democráticas. Esperamos que dicha tarea, compleja por demás, resulte al menos un poco más sencilla y a la vez más urgente a partir de la experiencia de esta investigación.

Esta es una versión resumida del documento **“IA, Justicia y políticas de transformación digital en el ámbito público latinoamericano”** que se encuentra en <http://cetys.lat/preparacion-del-sector-judicial-para-la-inteligencia-artificial-en-america-latina/>



# INTRO DUC CIÓN

**C**hile es un país que ha dado importantes pasos hacia la digitalización de sus procedimientos judiciales, no obstante la introducción de tecnologías de automatización han estado, de momento, ausentes del proceso.

A contar del año 2016, la generalidad de los procedimientos civiles se encuentran completamente digitalizados, lo cual ha permitido que, durante la crisis del COVID-19, la tramitación de causas civiles se haya visto mínimamente afectada por la contingencia sanitaria. No obstante, el país enfrenta importantes desafíos a la hora de automatizar sus procedimientos. Las ventajas relativas a la automatización pueden ser significativas, entre las que se cuenta la agilización de los mismos, su descenso en costos y una eventual mayor participación directa de las partes en el proceso. No obstante, hay riesgos en el camino, como la posible emergencia de sesgos en la administración de justicia, el pobre estándar legal a la hora de proteger los datos de carácter personal que se presentan en el proceso y el rol de estas tecnologías en su relación con la decisión del caso, cuando exista contradicción entre las recomendaciones realizadas por el sistema y el juez.

Este informe intenta brindar un estado de la cuestión acerca de la implementación de tecnologías de automatización y digitalización en el poder judicial del país, a fin de aportar a una visión común del latinoamericano al respecto. El informe se explorará (1) los niveles de preparación e índices de referencia, (2) la normativa y actores más importantes al efecto, (3) la gobernanza de los procesos de modernización judicial, (4) un diagnóstico acerca de las capacidades para la adopción de la IA, (5) las condiciones para el despliegue de IA en el ámbito judicial y (6) la IA como oportunidad y riesgo en la administración de justicia.

# 1. Nivel general de preparación e índices de referencia.

**Introducción.** En el presente acápite intentaremos explorar el nivel de preparación de Chile para la adopción de tecnologías de automatización judicial, especialmente a través de la observación de los índices internacionales más relevantes que miden la aplicación de tecnologías de la información. Lamentablemente, se nota la carencia de un índice específico relativo al poder judicial y la aplicación de tecnologías de automatización en dicho ámbito. No obstante, utilizaremos el material disponible para establecer un panorama general al respecto.

**Índices Internacionales.** A nivel general, podemos sostener que los índices internacionales posicionan a Chile como un país que se encuentra bien preparado para la introducción de tecnologías de automatización en su proceso judicial. Tales índices tienden a mostrar al país entre los líderes regionales, encontrándose, en general, bien situado.

- Los índices son insuficientes para la evaluación
- Falta un índice específico en la materia

De hecho, el Oxford Readiness Index de 2019<sup>1</sup>, que no toma en consideración el actual desarrollo de una política de inteligencia artificial<sup>2</sup>, posiciona al país en cuarto lugar a nivel regional, sólo detrás de México, Brasil y Uruguay. Tal índice, que mide cuán preparado se encuentra un gobierno y administración para llevar adelante el proceso de automatización a fin de aprovechar las tecnologías de inteligencia artificial. En tal sentido, el instrumento mide diversas dimensiones con una amplia variedad de métricas a fin de establecerse. No obstante, el catálogo no tiene una dimensión específica dedicada al Poder Judicial, lo cual relativiza su importancia en la materia.

1/ Véase: <https://www.oxfordinsights.com/ai-readiness2019>. Consultado el 10 de mayo 2021

2/ Véase: <https://www.gob.cl/noticias/ministerio-de-ciencia-abre-consulta-publica-para-la-politica-nacional-de-inteligencia-artificial/>. Consultado el 10 de mayo 2021

Ahora bien, es posible sostener que un ambiente general de mayor digitalización y automatización en el aparato público proporcione un clima general favorable a la aplicación de nuevas tecnologías al Poder Judicial. Al efecto, el país lleva tiempo invirtiendo en políticas de digitalización del aparato público y herramientas de gobierno digital. De hecho, de acuerdo al *United Nations E-Government Survey*, los países del Cono Sur (Argentina, Chile y Uruguay) y Brasil se encuentran dentro del rango muy alto de introducción de *e-government*<sup>3</sup>, donde Chile figura en segundo lugar a nivel regional, sólo detrás de Brasil. Tal índice, realizado desde 2001, se centra en “*e-government effectiveness in the delivery of public services and identifies patterns in e-government development and performance as well as countries and areas where the potential of Information and Communications Technologies (ICT) and e-government has not yet been fully exploited and where capacity development support might be helpful.*” La idea es determinar la efectividad de las herramientas digitales para entregar servicios públicos. Lamentablemente, el mismo tampoco tiene una dimensión específica respecto al Poder Judicial, por lo que su valor es nuevamente general y de contexto, aunque no específico respecto a la materia aquí tratada.

En el plano de la gobernanza de datos públicos, el país también se encuentra bien calificado en algunos índices internacionales, como el *Global*

---

3/ Véase: [https://publicadministration.un.org/egovkb/Portals/egovkb/Documents/un/2020-Survey/2020%20UN%20E-Government%20Survey%20\(Full%20Report\).pdf](https://publicadministration.un.org/egovkb/Portals/egovkb/Documents/un/2020-Survey/2020%20UN%20E-Government%20Survey%20(Full%20Report).pdf) / Consultado el 10 de mayo 2021

*Open Data Index*<sup>4</sup>, en lugar 22° a nivel mundial. El índice mide la transparencia de la información que el gobierno y la administración estatal, en general, entrega a los ciudadanos. En este sentido, es importante a la hora de determinar el nivel de transparencia y difusión digital de que un Estado se sirve. Al respecto, es menester señalar que, a pesar del optimismo que emana del índice, hay muy importantes desafíos relacionados con el índice que el país aún no ha enfrentado adecuadamente, como la protección de datos personales y la digitalización de los sistemas notariales, entre otros. En todo caso, nuevamente, el catálogo, aunque importante, no contempla apartados específicos, ni métricas directamente relacionadas con el Poder Judicial, por lo que su importancia es nuevamente general y relativa.

En cuanto al *Network Readiness Index 2020*<sup>5</sup>, del *World Economic Forum*, tal instrumento mide la preparación de diversos gobiernos respecto a la aplicación de tecnologías de la información. Dicho índice mide cuatro dimensiones –tecnología, población, gobernanza e impacto, recurriendo a diversas métricas. Al respecto, Chile se ubica segundo a nivel regional y 50° a nivel mundial, sólo detrás de Uruguay. No obstante, y a pesar de los positivos resultados, nuevamente no tiene un foco específico en cuanto al Poder Judicial, por lo que sólo tiene un valor de contexto.

Un último índice relevante para la elaboración de este informe es el *ITC Development Index*, publicado por la *International Telecommunications Union*,

---

4/ Véase: <https://index.okfn.org/> Consultado el 10 de mayo 2021.

5/ Véase: <https://networkreadinessindex.org/wp-content/uploads/2020/10/NRI-2020-Final-Report-October2020.pdf> Consultado el 10 de mayo 2021.

que tiene por objetivo posibilitar la comparación entre países en relación a la disponibilidad y uso de tecnologías de la comunicación. En su edición de 2017, Chile se posiciona en el lugar tercero regional, detrás de Uruguay y Argentina<sup>6</sup>.

De acuerdo a lo ya señalado, aunque todos estos índices internacionales tienden a ofrecer una imagen más bien positiva del país, es menester relativizar dichos indicadores, toda vez que, aunque apuntan a diversas dimensiones de gobernanza digital, ninguno de ellos es específico acerca de la situación del Poder Judicial, y en este sentido, faltan iniciativas comparables al EU Justice Scoreboard<sup>7</sup>, que realiza un análisis de carácter granular a nivel de administración de justicia en la Unión Europea. Tal vez el presente estudio general sirva de base para construir un índice de tal naturaleza.

---

6/ Véase: <https://www.itu.int/net4/ITU-D/idi/2017/index.html> Consultado el 10 de mayo de 2021

7/ Véase:  
[https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/justice\\_scoreboard\\_2019\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/justice_scoreboard_2019_en.pdf)  
Consultado el 10 de mayo 2021

## 2 Normativa y actores públicos en la gobernanza digital, con énfasis en la IA

A nivel normativo, resulta fundamental realizar un análisis general de la normativa aplicable al poder judicial y la recepción de tecnologías de automatización al respecto. Para desarrollar este objetivo, intentaremos establecer la normativa nacional aplicable, la existencia de una estrategia nacional al respecto y, finalmente, el ajuste de nuestra normativa con los estándares internacionales.

- La normativa nacional es insuficiente
- La gobernanza del proceso descansa fundamentalmente en la Corte Suprema
- Los demás actores han resultado secundarios

## 2.1. Normativa nacional.

**Existencia de una normativa unificadora.** A nivel normativo, hoy por hoy no existe en el país una normativa específica y completa que regule la inteligencia artificial. Aunque en estos momentos se inician discusiones al interior de la Comisión de Futuro del Senado para constituir grupos de trabajo relativos a la materia. En principio, se intenta regular cinco áreas específicas:

1. Acceso, que incluye infraestructura, tecnología y habilidades habilitantes.
2. Gobernanza de Datos, que incluye seguridad.
3. Derechos en IA, que incluye la regulación de la internet de las cosas y los campos de aplicación de la misma a nivel público y privado.
4. Impacto de Medios Digitales en el Ejercicio de la Autonomía Individual e Interacción Social, a nivel legislativo.
5. Impacto de Tecnologías Digitales en Grupos vulnerables.

No obstante, el trabajo se encuentra en etapa inicial, donde los grupos de trabajo están en plena formación, incluyen a más de cincuenta expertos en el tema provenientes de la sociedad civil y, especialmente, del mundo universitario.

Ahora bien, en cuanto a la aplicación específica de la digitalización y automatización a los procesos judiciales, existe normativa de amplio alcance y relevante. En específico la Ley de Tramitación Electrónica 20.886 de 2016 vino a establecer la digitalización de los procedimientos judiciales, incluyendo estándares de interoperabilidad para el Poder Judicial, a través de la Oficina Judicial Virtual. Dicha normativa impacta directamente en dicho proceso, puesto que digitalizó completamente de los procedimientos judiciales en Chile y sirve de base para su automatización.

Finalmente, debemos destacar que hoy en día se encuentra en plena discusión un nuevo Código de Procedimiento Civil, que incorpora aspectos importantes relativos a la digitalización y automatización. El Ministerio de Justicia presentó su proyecto de nuevo Código de Procedimiento Civil en abril de 2021 y se encuentra sometido a la consideración del Congreso. Entre los aspectos más relevantes que incluye el proyecto en materia de automatización, se encuentra un nuevo modelo de ejecución civil, completamente digital y con subastas electrónicas. En todo caso, esta iniciativa viene a profundizar la actual digitalización de la tramitación en Chile, que ya es completamente electrónica.

**Normativas de aplicación parcial.** En diversos cuerpos normativos existen normas dispersas que se aplican a la materia. La más relevante es la normativa relativa a la protección de datos personales, que en Chile alcanza rango constitucional (art. 19Nº4 de la CPR), y específicamente en la Ley sobre Protección de la Vida Privada (L.19.628) y el reglamento sobre banco de datos públicos (Decreto 779, de 11 de Noviembre de 2000). Si bien la constitucionalización de la protección de datos personales es una iniciativa importante, la legislación actualmente vigente ha quedado obsoleta. La legislación, que data de 1999, no obstante, sus diversas modificaciones (siete, desde 2000 hasta 2020), se encuentra desactualizada y hay proyectos en tramitación destinados a reemplazarla por una normativa cercana con la General Data Protection Regulation de la Unión Europea<sup>8</sup>.

La Ley de Protección de Derechos de los Consumidores (L.19.496), también resulta relevante a la

8/ Vid al respecto el proyecto enviado por el ejecutivo en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmlD=11661&prmlBoletin=11144-07> Consultado el 10 de mayo 2021

hora de normar las relaciones jurídicas entre prestadores de profesionales y consumidores en materia de Inteligencia Artificial, aunque su alcance se restringe a problemas entre prestadores profesionales y consumidores, por lo que su importancia es relativa en materia de administración de justicia.

En materia de gobernanza de datos, cabe destacar la Ley de Transformación Digital del Estado (L. 21180 de 2019), que tiene por objetivo incorporar la digitalización del gobierno en diversas áreas temáticas, a saber, documentos electrónicos, transformación digital, procedimiento administrativo electrónico, gestión documental electrónica y sistema documental digital del Archivo Nacional. Dicha normativa resulta relevante, especialmente porque ordena la digitalización de todos los procedimientos administrativos, los cuales deberán tramitarse electrónicamente mediante documentos digitales, incluyendo la notificación electrónica. Se establece además la interoperatividad como principio de los medios electrónicos con que actúa el Estado. Estos elementos resultan directamente relevantes para la automatización del actuar del Estado, e indirectamente impactan a la administración de justicia, por lo que resultan de gran relevancia como antecedentes normativos.

Otra normativa de importancia relativa es aquella que apunta a los neuroderechos, es decir, destinada a establecer y proteger derechos de intimidad y autodeterminación respecto a tecnologías de carácter invasivo que procesen información neuronal. Al respecto existen dos proyectos. Por un lado, una reforma constitucional en tramitación, y por otra, un proyecto de ley que regulan la mate-

ria. Ambas se encuentran en discusión. En caso de aprobarse, regirán materias relativas a tecnologías nacientes y no directamente vinculadas con la administración de justicia, por lo que, a mediano plazo, no se avizora que tengan influencia la materia en comento.

**Actores normativos relevantes.** El Ministerio de Ciencias y Tecnologías, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales también participan como organismos reguladores relevantes en materia de Inteligencia Artificial, donde el primero se encuentra en la fase final de diseño de una Política Nacional de Inteligencia Artificial, el segundo regula la implementación de las redes 5G y la tercera se encuentra encargada de la implementación del DEPA (*Digital Economy Partnership Agreement* con Nueva Zelanda y Singapur), que tiene consecuencias en la digitalización de la economía.

Un actor también relevante ha mostrado ser la Comisión de Futuro del Senado, que ha tomado la iniciativa en diversas materias relativas al desarrollo tecnológico, formó una comisión que desarrolló un documento relativo a la necesidad de una estrategia nacional en materia de inteligencia artificial y en estos momentos trabaja en diversos proyectos relacionados con la materia.

Otro actor normativo obviamente relevante en la materia es el Ministerio de Justicia, que ha presentado su proyecto de nuevo Código de Procedimiento Civil y que, a todas luces, se encuentra comprometido con la digitalización y automatización de los procedimientos judiciales en Chile.



Finalmente, resulta un actor normativo relevante la Corte Suprema, que puede, a través de sus facultades de administración del Poder Judicial, dictar autos acordados, esto es, normativas de carácter interno que reglan los procedimientos con vigencia en todo el Poder Judicial. Mediante ellas tomó las primeras iniciativas relativas a la digitalización de los procedimientos judiciales en materia de familia, donde ya en 2007, mediante el Acta 91, estableció un expediente electrónico para la tramitación de tales causas.

En resumen, a nivel normativo todavía no existe una regulación integral de la materia, pero hay avances decididos en dicho rumbo.

**Rango Constitucional de los Tratados de Derechos Humanos.** Finalmente, en materia de Derechos Humanos, el artículo 5º inciso segundo de la Constitución dio rango constitucional en 1989 a los tratados internacionales suscritos por Chile en materia de Derechos Humanos, los cuales constituyen un límite a la soberanía. Dicha normativa es antigua y hay jurisprudencia bien asentada en la materia.

En todo caso, Chile se encuentra en proceso de redacción de una nueva constitución, y los resultados previsibles de tal proceso apuntan en la misma dirección. De hecho, el artículo 135 de la actual Constitución que rige la actuación de la Convención Constituyente establece que el nuevo texto constitucional debe: “respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

## 2.2. Estrategia Nacional.

**Agenda Nacional 2020.** Ya desde el año 2013, el gobierno de Chile publicó su Agenda Digital 2020, con un horizonte de siete años y la finalidad de fijar la estrategia nacional de desarrollo en Tecnologías de la Información<sup>9</sup>. Tal agenda, aún vigente, fija una hoja de ruta en la implementación de tecnologías digitales a lo largo del país, ligando a sus objetivos 63 indicadores concretos de cumplimiento, de manera que su éxito fuese mensurable y comparable. Fue construida a partir de la colaboración entre los ministerios de Economía, Fomento y Turismo, Transporte y Telecomunicaciones y Secretaría General de la Presidencia, los cuales construyeron mesas de trabajo con representantes de instituciones públicas y privadas, de la academia y la sociedad civil, en ocho mesas de trabajo integradas por más de cien personas.

La agenda se fija en cinco dimensiones de trabajo, a saber: Derechos, Conectividad, Gobierno, Economía y Competencias. En cada una de ellas hay objetivos específicos e indicadores de resultado vinculados. Hoy en día, y una vez concluido el ciclo de la Agenda Digital 2020, vemos que la mayor parte de los objetivos muestran importantes grados de avance y que, en términos generales, la estrategia parece haber resultado exitosa<sup>10</sup>. Las dimensiones más profundamente trabajadas parecen haber sido Gobierno y Conectividad, donde se muestran importantes hitos de cumplimiento, aunque debe

9/ Véase la misma en <http://www.observatoriodigital.gob.cl/tags-documentos/agenda-digital.html> Consultado el 10 de mayo 2021

10/ Véanse el grado de cumplimiento de cada indicador en: <http://www.agendadigital.gob.cl/#/seguimiento> Consultado el 10 de mayo 2021



reconocerse que existen muchas materias donde los esfuerzos han sido insuficientes. Actualmente, el gobierno trabaja en una nueva Agenda Digital que proyecte los objetivos e indicadores de avance para el futuro.

Ahora bien, siendo específicos en cuanto a la materia objeto de este informe, debemos recalcar que en la Agenda Digital 2020 no existe ninguna dimensión directamente vinculada a la digitalización del Poder Judicial, ni a la automatización del proceso. Esto se debe fundamentalmente a que el Poder Judicial es un poder independiente y tiene sus propias prioridades en la materia. De hecho, en lo relativo a la digitalización, el Poder Judicial va muy por delante del Gobierno y ya ha completado dicho proceso, por lo que ya todas las causas se tramitan digitalmente en el país.

**Estrategia Nacional en IA.** Hasta el momento, Chile no tiene una estrategia oficial de Inteligencia Artificial. Ya en Septiembre de 2019, la Comisión de Futuro del Senado presentó un documento advirtiendo de la necesidad de diseñar una estrategia en tal sentido<sup>11</sup>. Así, el problema entró a debate y el gobierno rápidamente formó una comisión que integraba expertos provenientes de la sociedad civil y de la academia, a fin de construir un conjunto de políticas en dicho sentido. La iniciativa fue tomada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual presentó

---

11/ Comisión de Futuro, Inteligencia Artificial para Chile. La Urgencia de desarrollar una estrategia. Disponible en: [https://inria.cl/sites/default/files/2020-04/Propuesta%20Estrategia%20IA%20Chile\\_1.pdf](https://inria.cl/sites/default/files/2020-04/Propuesta%20Estrategia%20IA%20Chile_1.pdf)  
Consultado el 10 de mayo 2021

a consulta pública en Diciembre de 2020 una Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial. En tal contexto, diversos actores relevantes criticaron y comentaron el documento, el cual se encuentra en etapa final de elaboración. El instrumento presenta una política general de Inteligencia Artificial para la próxima década, con ejes, objetivos y acciones prioritarias para su consecución. Los principales ejes de la política son:

- Factores Habilitantes
- Desarrollo y Adopción
- Ética, Aspectos Normativos y Efectos Sociales y Económicos

Entre las acciones prioritarias que el documento propone dentro del eje de Factores Habilitantes se encuentra la creación y consolidación de una gobernanza adecuada de datos en el Estado, lo cual impacta directamente en la posibilidad de automatizar la administración de justicia, puesto que, con una mejor gobernanza de datos se pueden crear energías positivas que redunden en una administración de justicia más fluida y es posible considerar aspectos de su automatización.

Para ello se propone desarrollar una estrategia de datos para el Estado, que desarrolle codificaciones comunes y estandarizadas que permitan el intercambio de datos entre los diversos organismos del Estado.

No obstante lo anterior, en el documento no figuran políticas concretas relativas al Poder Judicial y

la aplicación de tecnologías de automatización a dicho nivel. En este sentido, podemos señalar que la estrategia nacional de Inteligencia Artificial propuesta por el Ministerio tendría un impacto más bien fragmentario dentro del esquema general de adopción de tecnologías de automatización por parte del Poder Judicial.

## 2.3. Alineamientos Internacionales

Finalmente, resulta conveniente estudiar si es que Chile se encuentra actualmente insertado en el contexto normativo internacional relativo a la inteligencia artificial. De esta manera, veremos el nivel preciso de adopción que los pocos instrumentos internacionales que el país presenta, lo cual nos ayudará a determinar su preparación general frente a la adopción de tecnologías de automatización.

**Suscripción del Convenio 108+.** El primero de los instrumentos que se van a analizar es el Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter

Personal (Convenio 108) y su Protocolo Adicional relativo a las Autoridades de Control y a los Flujos Transfronterizos de Datos fueron suscritos en Estrasburgo, Francia, el 28 de enero de 1981 y el 08 de noviembre de 2001, respectivamente. En octubre de 2018 se lanzó una nueva versión modernizada del mismo, conocido como Convenio 108+. Dicho instrumento es el más importante documento destinado a establecer un régimen internacional relativo a la protección de datos, construido por el Consejo de Europa, aunque abierto a la suscripción por parte de terceros estados.

A nivel latinoamericano, sólo Argentina, México y Uruguay lo han suscrito, mientras que, a la fecha, Chile no lo ha hecho, y es uno de los deberes importantes en materia de protección de datos que el país tiene pendientes.

**Adecuación al RGDP.** El Reglamento General de Protección de Datos (RGDP, según su nombre inglés) constituye la normativa común de la Unión Europea en la materia. Como tal, es uno de los más detallados y eficientes cuerpos normativos que fija estándares de protección de datos y constituye una normativa modélica a nivel mundial. En virtud del artículo 45° de tal reglamento:

*“Podrá realizarse una transferencia de datos personales a un tercer país u organización internacional cuando la Comisión haya decidido que el tercer país, un territorio o uno o varios sectores específicos de ese tercer país, o la organización internacional de que se trate garantizan un nivel de protección adecuado. Dicha transferencia no requerirá ninguna autorización específica.”*

En tal sentido, llegar a un nivel suficiente de adecuación de las regulaciones locales es un apoyo importante a la innovación y emprendimiento, toda vez que se permite la transferencia de datos desde un territorio perteneciente a la Unión, sin necesidad de autorizaciones específicas, por lo que lograr tal adecuación es un objetivo general deseable a nivel internacional.

Lamentablemente, la normativa relativa a la protección de datos en Chile se encuentra gravemente desactualizada. Sin embargo, el estatuto constitucional que alcanzó la protección de datos personales (art. 19Nº4 de la CPR), la Ley sobre Protección de la Vida Privada (L.19.628) y su reglamento (Decreto 779, de 11 de noviembre de 2000) pertenecen a una época previa al tratamiento masivo de datos. Si bien la normativa ha experimentado diversas modificaciones (siete, desde 2000 hasta 2020), escasamente puede considerársela suficiente hoy en día y se encuentra alejada de la *General Data Protection Regulation* de la Unión Europea. En tal sentido, Chile requiere profundos cambios normativos para alcanzar tales niveles de protección para sus ciudadanos y, por tanto, un reconocimiento de adecuación.

**Suscripción a los Principios IA de la OCDE.** La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos ha elaborado una serie de principios relativos a la inteligencia artificial destinados a sustentar un desarrollo tecnológico de la misma

seguro, confiable, respetuoso de los derechos humanos y los valores democráticos<sup>12</sup>.

En la forma en que han sido redactados, resultan sumamente relevantes a la hora de poner en práctica una estrategia de automatización de la función judicial, toda vez que establecen aspectos sumamente relevantes para el desarrollo de la misma, como son el respecto al Estado de Derecho, la transparencia y la responsabilidad. Tales principios debiesen guiar la ejecución responsable de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial, toda vez que tocan aspectos fundamentales de la misma.

Chile, como miembro de la OCDE, es suscriptor de los mismos, aunque están, por lo demás, abiertos su adopción y naturalización por parte de terceros estados, como ha sido el caso de Argentina, Brasil, Costa Rica y Perú, en el ámbito latinoamericano.

---

12/ Acerca de los principios de la OCDE, véase: <https://www.oecd.org/going-digital/ai/principles/> Consultado el 10 de mayo 2021

Tales principios son:

- AI should benefit people and the planet by driving inclusive growth, sustainable development and well-being.
- AI systems should be designed in a way that respects the rule of law, human rights, democratic values and diversity, and they should include appropriate safeguards – for example, enabling human intervention where necessary – to ensure a fair and just society.
- There should be transparency and responsible disclosure around AI systems to ensure that people understand AI-based outcomes and can challenge them.
- AI systems must function in a robust, secure and safe way throughout their life cycles and potential risks should be continually assessed and managed.

Organisations and individuals developing, deploying or operating AI systems should be held accountable for their proper functioning in line with the above principles.

# 3. Gobernanza de los procesos de modernización judicial, con énfasis en la inteligencia artificial.

En este acápite abordaremos el problema de la gobernanza de los procesos de modernización judicial. En definitiva, intentaremos determinar los actores relevantes que pueden actuar a fin de implementar el proceso de automatización de los procesos judiciales, tanto a nivel del ejecutivo, como del legislativo y al interior del propio Poder Judicial.

## 3.1. Gobernanza del Poder Judicial.

Chile es un país unitario dividido en 16 regiones, por lo que su Poder Judicial se organiza de manera jerárquica, donde, en la cima de su gobernanza, se encuentra la Corte Suprema, mientras que en cada una de sus regiones existe una Corte de Apelaciones que actúa como tribunal de alzada, con la salvedad de la Región Metropolitana de Santiago que tiene dos, debido a su densa población, totalizando 17. Bajo su dependencia se encuentran los tribunales de primera instancia, a saber, qué juzgados de letras, de garantía y Tribunales de Juicio Oral, estando estos dos últimos dedicados a conocer y juzgar materias penales. Existen, además, tribunales de competencia especializada, a saber: Juzgados de Letras del Trabajo, Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, Juzgados de Familia y Tribunales Militares en Tiempo de Paz. Cada uno de estos tribunales se encuentra bajo la dependencia jerárquica de sus respectivas cortes de apelaciones, dependiendo del territorio donde ejercen su jurisdicción. La organización del Poder Judicial se encuentra establecida en el capítulo 6° de la Constitución y en el Código Orgánico de Tribunales.

Además de la organización del Poder Judicial, existen otros tribunales especiales que no están integrados dentro de dicho poder y que actúan de manera independiente del mismo, todos establecidos por la propia Constitución, a saber, el Tribunal Calificador de Elecciones, los Tribunales Electorales Regionales y el Tribunal Constitucional.

Fuera del Poder Judicial se ubican, igualmente, ciertos tribunales especiales estable-



cidos por ley para materias determinadas y específicas que deben conocer y juzgar, aunque son objeto de supervigilancia de la Corte Suprema, que además actúa como tribunal de alzada en las materias sometidas a su competencia. Tales son: el Tribunal de Contratación Pública, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, los tribunales ambientales, el Tribunal de la Propiedad Industrial y los tribunales aduaneros. También formalmente fuera del Poder Judicial se encuentran los juzgados de policía local, dedicados a conocer y juzgar materias de pequeña cuantía, problemas vecinales y de consumidor. Dichos tribunales se encuentran sujetos a la supervigilancia de la respectiva Corte de Apelaciones.

### **3.2. Actores Públicos Relevantes en el Proceso de Modernización.**

De conformidad a lo señalado, la mayor parte de los tribunales del país se encuentra integrado dentro del Poder Judicial, cuya organización jerárquica permite una fácil gobernanza de sus procesos administrativos. No obstante, los diversos tribunales especiales, al estar separados del Poder Judicial en lo administrativo, aunque sometidos a su supervigilancia –salvo aquéllos tribunales de rango constitucional- tienen una gobernanza menos clara y, por tanto, son autónomos en la implementación de estrategias de digitalización y eventual automatización. Este estudio se centrará en el Poder Judicial.

Especialmente importante, en esta materia, resulta la Corporación Administrativa del Poder Judicial, institución dedicada a la administración y provisión de servicios al Poder Judicial, que tiene a su cargo los recursos humanos, económicos y tecnológicos del mismo, liderada por el Presidente de la Corte Suprema e integrada por cuatro ministros de la misma, electos por períodos de dos años. Dicha institución es la que fundamentalmente ha llevado adelante el proceso de digitalización del Poder Judicial, como también ahora lidera los procesos ligados a su automatización. En este sentido, y debido a la naturaleza autónoma del Poder Judicial, es dicho organismo el más íntimamente vinculado a la transformación digital de los procesos jurisdiccionales en Chile.

También resulta relevante, aunque en menor medida, el Ministerio de Justicia, que impulsa los cambios normativos que potencian la digitalización del Poder Judicial, como es la Ley de Tramitación Electrónica 20.886 de 2016 y el actual proyecto de nuevo Código de Procedimiento Civil.

# 4. Diagnóstico y capacidades para la adopción de la IA

La judicatura chilena, al igual que la mayoría de las de América Latina, ha tenido un acercamiento tímido a la puesta en práctica de la automatización. Hasta ahora, las principales incorporaciones de elementos externos al proceso en vías de mejorar la eficacia o eficiencia se han dado en el área de gestión de procesos.

Es así como las jurisdicciones especiales, distintas a la civil, han pasado por reformas que han conseguido acelerar el tiempo de los procesos, actualizar las normas procesales a principios modernos y garantes de la protección de las partes y acercar la justicia a los ciudadanos.

Sin embargo, la gestión de procesos tiene un límite claro respecto de la eficiencia. Con tecnología desactualizada, las eficiencias son reducidas. Por ello se hace fundamental no solo mejorar los procesos, sino que además invertir en personas y mejorar las tecnologías.

- Identificación de requerimientos por las partes
- Automatización de las respuestas a medidas de urgencia
- Enriquecimiento de sentencias

## 4.1. Habilidades, entrenamiento y educación para la IA.

Las personas del Poder Judicial son jueces y todos los auxiliares que apoyan la labor jurisdiccional. Los clientes internos son organismos del Estado que, de alguna forma, se interconectan con la judicatura y los clientes externos son los litigantes y las partes.

La formación del elemento humano es algo que está incorporado dentro de la formación de jueces y los miembros del escalafón de la administración de justicia. La Academia Judicial de Chile reconoce tres instancias de formación:

- Programa de Formación: curso de habilitación para incorporarse al escalafón de la carrera judicial.



- Programa de Perfeccionamiento: compuestos de distintos cursos de formación continua que buscan actualizar, desarrollar y/o profundizar los conocimientos y criterios básicos necesarios para el correcto desempeño de las labores funcionarias. Estos cursos se dan principalmente por medio de terceros – Universidades – a quienes se les convalidan los programas de postgrado que tengan relación con la formación judicial.
- Programa de Habilitación: es un programa de perfeccionamiento profesional que pretende proporcionar los conocimientos y destrezas habilitantes para el cumplimiento de las funciones de ministro y fiscal judicial de Corte de Apelaciones.

Los cursos se enfocan principalmente en clases de derecho, tanto procesal como sustantivo. Si bien existen opciones de formación no jurídicas en áreas de gestión y tecnología, estas son opcionales y se encuentran únicamente disponibles en Programa de Perfeccionamiento por medio de convalidación de cursos entregados por Universidades.

La falta de formación obligatoria para los jueces en áreas de gestión y tecnología es un elemento que dificulta la incorporación de nuevas metodologías y herramientas de trabajo.

## 4.2. Servicios Judiciales Digitales.

Los procesos del Poder Judicial vienen, principalmente, determinados por las normas procesales.

Sin embargo, hay elementos de gestión en la tramitación de causas por los tribunales que permite mejoras. El inicio de un proceso largo, pero fructífero, en materia de gestión empezó con la dictación del Acta 91 del año 2007 de la Corte Suprema, el cual fijó las “Normas para Tribunales que tramitan con carpeta electrónica”. Con este documento, redactado por Ministros de la Corte Suprema y jueces de primera instancia, se empezó a *pensar* sobre las formas de trabajo, se incorporaron conceptos como planes de trabajo y se fijaron normas de operación de plataformas web con carácter obligatorio para uniformar criterios. El trabajo fue fuertemente influenciado por los retrasos en la tramitación de las causas en distintas jurisdicciones y, si bien fue resistido inicialmente por funcionarios del Poder Judicial con mayor tiempo en la institución, finalmente se logró implementar e incorporó los primeros elementos a nivel judicial de digitalización y tecnología dentro de los procedimientos.

Al Acta 91, le siguieron otras regulaciones que buscaron mejorar la gestión de procesos, entre las que cabe destacar el Acto 98 de 2009 que regula la “Gestión y administración de los juzgado de familia” que impone a los tribunales elementos de calificación en la gestión, con objetivos de carga de trabajo y autodeterminación de metas de gestión y posteriormente la Ley de Tramitación Electrónica 20.886 de 2016, ley que viene a establecer los estándares uniformes para todas las jurisdicciones en lo referido a la tramitación de procedimientos judiciales por medio de una plataforma online llamada Oficina Judicial Virtual. Además, en su artículo 3, obliga a los funcionarios



judiciales a utilizar y registrar en el sistema informático todas las resoluciones y actuaciones que ocurran en juicio.

El desarrollo de la Oficina Judicial Virtual significó un paso importante en la digitalización de documentos, celeridad en la tramitación y modernización del sistema de tramitación de causas ante tribunales.

### 4.3. Recursos Institucionales y Materiales.

La tecnología del Poder Judicial ha sido guiada por la necesidad de mejorar tiempos y reducir carga de trabajo de los jueces. Podemos clasificar la tecnología en dos etapas: tecnología implementada y tecnología en desarrollo.

Dentro de los principales desarrollos ya implementados en el Poder Judicial podemos identificar:

- Software “Dragon Naturally Speaking”, un sistema de reconocimiento de voz (voz a texto), que permite a los jueces dictar sentencia, transformando en tiempo real el audio a texto. También funciona con audios pregrabados.
- Creación de aplicaciones por el Poder Judicial, por ejemplo, una aplicación para receptores que señala la ruta más conveniente por GPS.

- Plataforma de la Oficina Judicial Virtual (OJV), que permite ingresar demandas y escritos por vía electrónica desde cualquier lugar y horario para todas las jurisdicciones del país y para todos los niveles de jurisdicción. También en formato de aplicación para el celular (APP), que además sirve para la obtención del certificado de título de abogado, conocer la ubicación de los tribunales cercanos y registrar en la sección “Favoritos” ciertas causas. Cabe destacar que la plataforma está integrada con el sistema de ClaveÚnica del Estado, que permite la identificación y autenticación de identidad digital para interacción con la administración y con instituciones privadas.
- Producto de la crisis sanitaria del virus Covid 19, se aceleró la implementación de audiencias por videoconferencia. A días del decreto de emergencia, el 18 de marzo, la Corte Suprema dictó el acta 41-2020, el Auto Acordado que regula el teletrabajo y el uso de videoconferencia en el Poder Judicial. En un par de meses se consiguió que esta tecnología se implementará a nivel nacional permitiendo seguir el curso de las audiencias y alegatos, manteniendo la garantía de la inmediatez en la relación del juez con las partes. De la misma forma, se mejoró el sistema de teletrabajo, el cual, a solo un mes de la emergencia sanitaria, en abril, había conseguido una penetración del 82%.<sup>13</sup> Posteriormente se han publicado diferentes normas para perfeccionar el funcionamiento de los tribunales, como las actas 42, 43 y 53.

13/ Chaparro (2020) “Poder Judicial Elabora Tutoriales con el “paso a paso” para alegar por videoconferencia” El Mercurio Legal. Disponible en: <https://www.elmercurio.com/legal/movil/detalle.aspx?Id=908365&Path=/OD/DC/> Consultado el 10 de mayo 2021

El Poder Judicial está trabajando en la puesta en práctica de otros sistemas tecnológicos, principalmente en vías de conseguir anonimizar, automatizar y hacer disponibles las sentencias para las partes. Con lo primero se busca proteger los datos personales de los litigantes, con lo segundo reducir la carga de trabajo de los funcionarios del Poder Judicial y finalmente conseguir un mayor acceso a la justicia.

En el 2019, el Poder Judicial adquirió la licencia de Watson Explorer, de la empresa IBM, para empezar a trabajar en la generación de clasificadores para enriquecer los distintos procesos judiciales. Esta compra se vió complementada en 2020 con la adquisición de licencias del servicio de nube Watson Knowledge Studio, para poder realizar extracción de datos de sitios web (*web scraping*) para entrenar modelos de *machine learning*.

El uso de Watson está en etapa de piloto y se está implementando en tres áreas de trabajo:

- Identificación de requerimientos por las partes de órdenes de no innovar (medida cautelar) en recursos de protección relacionados con las Isapres<sup>14</sup>.
- Automatización de las respuestas a medidas cautelares de urgencia en materia de familia.
- Enriquecimiento de sentencias para identificar elementos de información que faciliten el análisis y trabajo con dichos documentos. En vías a conseguir anonimizar, hacer análisis de textos y clasificar automáticamente sentencias.

---

14/ Estas son administradoras privadas de seguros de salud obligatorio, cuyos reajustes han generado gran cantidad de recursos constitucionales en la forma de recursos de protección.

## 5. Condiciones para el Despliegue de IA en el Ámbito Judicial

Como se ha sugerido previamente, la IA se ha convertido en una tecnología de transformación con un gigantesco potencial para beneficiar en todos los aspectos la vida y el desarrollo institucional de nuestros países. El desarrollo de la investigación, y el progreso en la innovación de la IA y su impacto en la sociedad (I + D + i + S) ayudará de modo significativo en el avance de las prioridades nacionales, entre las que se cuenta

el desarrollo de un Poder Judicial sano y eficiente. Para ello, es preciso desarrollar investigación relativa a la aplicación de la IA en esta área específica del desarrollo institucional del país, lo que supone un campo de trabajo empírico que implica voluntad política y un diseño claro y duradero de lo que se piensa hacer. Esto último sufre inconvenientes en los sistemas políticos, en que los sucesivos gobiernos -especialmente si son de signo opuesto- se consideran constantemente llamados a innovar en los planes de sus antecesores, reenfocando el problema y las soluciones previstas. Tal variable conspira de modo general contra el desarrollo de un plan de aplicación institucional de la IA que sea serio y razonable.

Situados en ya en la perspectiva del Poder Judicial, puede sostenerse que el desarrollo tecnológico ha contribuido a mejorar el acceso y la eficiencia de la justicia en distintos lugares del mundo, a través del uso de herramientas de IA. Lo propio y específico de este tipo de mecanismos es que permiten aspirar a transformaciones significativas en el ámbito de la eficiencia de los procesos. Por ello, resulta imprescindible identificar las oportunidades y desafíos de la incorporación de estas nuevas tecnologías en el sistema de justicia de cada país, atendiendo a sus peculiaridades empíricas y normativas. Esta eficiencia procedimental, sin embargo, debe encontrarse acompañada de otro tipo de eficiencia: aquella que se refiere al sistema de garantías que pone en juego la dignidad del sujeto humano que participa en las operaciones jurídicas. En otros términos: la eficacia procedimental que se alcanza o puede alcanzarse mediante la utilización de herramientas de IA no debe ser considerada de ma-

nera abstracta, o en términos autónomos respecto de las garantías fundamentales de todo individuo. Este debiera ser, creemos, el criterio hermenéutico en la producción normativa relativa a la IA, y específicamente para los poderes del Estado.

Las conclusiones de nuestro trabajo pueden estructurarse en torno a cinco preguntas, que equivalen a los criterios formulados en el marco analítico exploratorio destinado a evaluar el grado de preparación del sistema judicial chileno (y del resto de los países incluidos en el Proyecto) para adoptar procedimientos de IA. Revisémoslos por separado.

- Controlar y supervigilar de manera permanente el problema del sesgo de IA en el ámbito judicial
- Propiciar el uso correcto y adecuado de los precedentes

### **5.1. Diagnóstico de la capacidad de transformación digital en el sistema judicial chileno, en especial, en lo relativo a su preparación para introducir IA en los sistemas de información.**

Como puede verse de lo explicado más arriba, desde el punto de vista normativo, el sistema judicial chileno, si bien ha hecho algunos adelantos, no ha recogido todavía mayores estructuras o procedimientos que permitan incorporar mecanismos de IA en su actuación. La producción de una institucionalidad de IA debe realizarse sobre la base de un trabajo empírico previo, que permi-

ta explicar el modo en que funcionan las diversas instancias, y diseñar por lo tanto mecanismos que supongan una real alternativa de eficiencia normativa y ejecutiva.

El país cuenta en la actualidad con una Ley de Tramitación electrónica (20.886, del 14 de diciembre de 2015). Al respecto, la Ministra de la H. Corte Suprema, Sra. Gloria Ana Chevesich, declaraba en 2020 que “La Corte Suprema asumió el compromiso de prestar un servicio de justicia de calidad, transparente y oportuno, y uno de los desafíos para el logro de dicho propósito es incorporar la tecnología en la tramitación de los asuntos que conocen todos los tribunales que integran el Poder Judicial, siendo un gran paso la implementación de la Ley 20.886, de Tramitación Electrónica, que se logró a través del trabajo conjunto de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y del Poder Judicial”<sup>15</sup>. Chile no dispone, sin embargo, de una norma específica que aborde la IA.

Existe voluntad política pues, al menos declarada, de agregar instrumentos de IA para que el Poder Judicial ofrezca una actividad “de calidad, transparente y oportuna”. En otros términos: el objeto de la aplicación de IA es hacer (a) que las sentencias sean mejores (al disponer de información cualitativa y cuantitativamente superior); (b) que el discurso público y académico pueda seguir con facilidad los elementos que integran la secuencia lógico-formal que implica la formulación de la consecuencia en el dictamen, y (c) que tanto las

sentencias como la información sobre ella estén disponibles con prontitud adecuada a la naturaleza del conflicto y a las necesidades del debate.

Cabe destacar que en 2019 la Comisión Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado convocó a un conjunto de académicos de áreas fundamentales de la IA (Ciencias de la computación, matemáticas, ingeniería y neurociencias, entre otras) para trabajar como equipo permanente en una propuesta base que se oriente a una estrategia nacional de cara a la IA. En esta Comisión ya han participado miembros del Poder Judicial.

La institucionalización de estas declaraciones no se ha materializado hasta ahora, salvo el proyecto que se comenta más abajo en relación con el acceso a la información. El retraso, además de lo explicado antes, puede estar también vinculado con la especial situación política del país en el último año y medio, a lo que se agrega la pandemia que afecta a todo el mundo. El gobierno actual busca presentar al país una Agenda de Transformación Digital que continúe con los avances alcanzados por la Agenda Digital 2020, integrando nuevas medidas para acelerar el proceso de apropiación y aprovechamiento de las tecnologías digitales “en todos los ámbitos de la actividad social y económica”. Esto apunta directamente, sin embargo, a la administración del país, y no al Poder Judicial.

En el plano judicial, cabe afirmar que el país tiene los recursos y la capacidad instalada para hacer frente a un proceso de transformación digital que incorpore la IA, pero se requiere de un programa bien planificado y con la suficiente duración. Dada la situación institucional de Chile en el tiempo presente, es posible que un plan realmente efectivo no llegue a establecerse sino después de un

---

15/ Véase:

<https://www.adprensa.cl/cronica/poder-judicial-participa-en-cumbre-internacional-de-uso-de-inteligencia-artificial-en-el-instituto-tecnologico-de-massachusetts-de-boston/>

Consultado el 10 de mayo 2021

tiempo, más allá de las declaraciones de buenas intenciones de los diversos operadores públicos (y privados) del país.

Es muy probable que la autoridad política debiera tener en cuenta acciones como las siguientes:

- Poner los medios para mejorar la inversión pública y privada, con el objeto de facilitar de una innovación creciente en materias de IA.
- Ayudar a la creación de ecosistemas de IA, con la respectiva infraestructura digital, y de las tecnologías necesarias para compartir el conocimiento.
- Propender hacia una administración responsable de la IA, que permita la cooperación entre los diversos poderes del Estado.

## 5.2 Evaluación de las áreas y funciones de que podrían mejorarse y aquellas que serían desafiadas con la introducción de IA en el Poder Judicial chileno.

Creemos especialmente relevantes al respecto las siguientes:

- Influencia de la IA en la cuestión del acceso a la justicia. Se trata de la puesta en práctica de tribunales *online* y su impacto en el acceso a la justicia. El desarrollo de este tipo de instancias ofrece un gran potencial para incrementar el acceso y la equidad en el sistema de justicia chileno. Para ello, resultaría necesario explorar casos reales de tribunales civiles *onli-*

*ne*; los principales desafíos para su puesta en práctica, los beneficios y los elementos que se deben tener en cuenta para su evaluación, más allá del mero uso de indicadores de proceso, para identificar el verdadero impacto de ellos el acceso y la equidad del sistema de justicia en Chile.

En 2020, la Corte Suprema y diez universidades firmaron un convenio para el desarrollo de un proyecto de modernización de la base de datos de jurisprudencia del máximo tribunal. La plataforma permitirá, mediante el uso de IA, acceder en forma fácil y rápida a la información sobre sentencias de la Corte Suprema. El buscador permitirá acceder directamente a la doctrina jurisprudencial de la sentencia, así como la trazabilidad de las votaciones de cada uno de los Ministros respecto de cada materia determinada. El buscador permitirá realizar búsqueda no sólo por materias, normas o términos, sino también de sentencias vinculadas a lugares geográficos específicos, en materias tales como aguas, medio ambiente, urbanismo y expropiaciones

- Aplicación de IA en el análisis de documentos potencialmente confidenciales.
- Aplicar la IA para proteger los datos personales de las partes en juicio, a pesar de que la información sustantiva o material relativa a las cuestiones debatidas pueda ser de fácil acceso. Esto ya se ha criticado previamente<sup>16</sup>, y se presume que los instrumentos de IA podrían ser una instancia en que dichos datos corrieran mayor peligro de difusión, de modo tal que la misma IA pudiera lograr mantener la privacidad de dicha información.

16/ Cf. QUEZADA, Flavio, "La protección de datos personales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Chile", en Revista Chilena de Derecho y Tecnología, vol. 1, n. 1 (2012), pp. 125-147.

### **5.3 Identificar tendencias comunes y desafíos emergentes que podrían tener un impacto significativo, positivo y negativo, en la rendición de cuentas, la equidad y los principios éticos fundamentales con el uso de tecnologías de IA en los sistemas judiciales en estos países.**

En este sentido cabe destacar las siguientes:

- Controlar y supervigilar de manera permanente el problema del sesgo de IA en el ámbito judicial, para evitar resultados injustos. Sin que el sesgo en sentido absoluto pueda eliminarse, el control de sus efectos tendría un efecto muy positivo a la hora de poner en práctica la IA.
- Propiciar el uso correcto y adecuado de los precedentes, evitando su abuso. Mediante el uso de IA, el software podría llegar a estar programado para sugerir determinadas decisiones, y hacerlo en función de los precedentes establecidos por los tribunales. Si el conocimiento de los precedentes se usa de modo correcto en la IA, en cambio, podría ayudar a la coherencia y unidad de la toma de decisiones de los tribunales, mejorando de esta manera la calidad de decisión.

### **5.4. Sugerencias para un marco que ayude a los operadores judiciales en Chile para evaluar su preparación, sus necesidades y desafíos con respecto a las tecnologías de IA para este sector.**

Se considera necesario iniciar un plan estratégico que permita desarrollar las fortalezas del Poder Judicial para abordar los desafíos de la automatización, mejorar la eficiencia, y aumentar la calidad y cantidad de la administración de justicia. El foco de la IA reside en las funciones cognitivamente complejas que se realizan para resolver problemas y tomar decisiones; aprender y adaptarse a partir de la experiencia, buscar las mejores soluciones entre diversas alternativas. En este sentido, un marco que ayude a los operadores judiciales para prepararse para el uso de IA debiera comprender:

- El principio rector ha de ser ayudar a los jueces a resolver en Derecho, con rapidez y eficiencia.
- La IA debe ser un instrumento que ayude a obtener la información precisa, en el momento preciso, salvaguardando la ley y los derechos fundamentales. Llamamos a este principio-marco “transparencia responsable”.
- La IA debe configurarse como un mecanismo que ayude a la ductilidad de las estructuras del Poder Judicial, con un objetivo finalista, a saber, el mejor resolver.

- La IA debe asegurar la trazabilidad de las decisiones, para efecto de su eficiencia y su transparencia. Este objetivo es conforme al acuerdo del 22 de mayo de 2019 de los países miembros de la OCDE, en el sentido de la transparencia y divulgación responsable en torno a los sistemas de IA.
- El Estado debe propender al desarrollo de aplicaciones de IA específicas para el Poder Judicial, salvaguardando el respeto a la ley y a los modelos antropológicos coherentes con la naturaleza de los seres humanos. Para ello, los sistemas de IA deben habilitar la intervención humana cuando sea necesario, con objeto de corregir eventuales errores en el funcionamiento judicial que puedan derivar en injusticias concretas.
- Fortalecer los procedimientos judiciales ante la posibilidad del uso malicioso de las aplicaciones de IA en el ámbito judicial. Por último, parece fundamental servirse de mecanismos de IA a fin de dar protección a los sistemas informáticos y hacerlos resilientes a eventuales ataques informáticos que podrían afectar su funcionamiento y, en último término, socavar la legitimidad percibida de los mismos, si es que estos se hiciesen frecuentes y afectasen la seguridad de los datos almacenados y la fiabilidad de las soluciones alcanzadas.

## 6 IA como Oportunidad y Riesgo en la Administración de Justicia

Las tecnologías de digitalización y automatización son una oportunidad en la expansión del ámbito de jurisdicción de los conflictos en Chile, aunque, al mismo tiempo, implican diversos riesgos por los que, en caso de implementarse incorrectamente, podrían llevar a tales iniciativas al fracaso y a alejarse de los objetivos trazados. A través de éste acápite queremos manifestar las oportunidades y riesgos a que tal implementación se encuentra sujeta a fin de proyectar las posibilidades concretas que ofrecen tales tecnologías. En este sentido, comenzaremos tratando de explicitar la necesidad social inmanente a la aplicación de tecnologías de inteligencia artificial en el proceso, sus ventajas y las posibilidades que ello podría abrir, mientras que en el segundo acápite hablaremos de los riesgos presentes en tal proceso.





- Existen importantes oportunidades relativas a la agilización del proceso y la reducción de sus costos
- Hay riesgos ligados a los sesgos
- Deben tomarse salvaguardas antes de aplicar tecnologías de automatización al proceso

## 6.1 Oportunidades

La Justicia es un bien que se produce con el actuar humano, conducente a la armonía en la comunidad<sup>17</sup>. Consiste en una aspiración a que las relaciones humanas guarden una determinada proporción<sup>18</sup> que nos permita caracterizar determinados hechos o actos como apropiados. La generación de justicia es un bien que puede procurarse por diversos medios, que van desde la propia mano hasta el actuar organizado del aparato judicial. Ahora bien, para que una comunidad de gran tamaño, como lo es una sociedad compleja, pueda alcanzarla, el medio más eficiente del que las comunidades humanas se valen es el Derecho, el cual es un actuar dirigido a distribuciones de bienes sociales equitativos

---

17/ En este sentido es que Aristóteles expresa que la finalidad de la justicia es mantener la armonía (eudaimonía) en el cuerpo cívico. Vid. Arist. Eth. Nic. 1129b (5.1.18-20):

ὥστε ἓνα μὲν τρόπον δίκαια λέγομεν τὰ ποιητικά καὶ φυλακτικά εὐδαιμονίας καὶ τῶν μορίων αὐτῆς τῇ πολιτικῇ κοινωνίᾳ.

18/ En este sentido es que Aristóteles afirma:

ἐπεὶ δὲ τὸ ἴσον μέσον, τὸ δίκαιον μέσον τι ἂν εἴη.  
Eth. Nic. 1131a (5.3.2).

por parte de un tercero imparcial<sup>19</sup>. Se basa el Derecho en que se actúa de acuerdo con un conjunto de reglas (derecho objetivo), que pueden ser invocadas por las partes (derechos subjetivos) y que son aplicadas por un tercero imparcial (derecho como actuar del juez). La pregunta relativa a la aplicación de soluciones tecnológicas a la justicia se encuentra relacionada con la posibilidad de automatizar este proceso, de reemplazar funciones usualmente desarrolladas por seres humanos concretos, por agentes artificiales que podrían auxiliar a las diversas comunidades a fin de producir resultados que considerásemos justos.

La necesidad de automatizar esta función se encuentra relacionada íntimamente con los problemas de costos y de alcance que las soluciones que hoy en día resultan de la aplicación de los métodos tradicionales al mundo jurídico. En general, el mundo jurídico tiene variados problemas que resultan en la insatisfacción de las variadas necesidades sociales. Por lo pronto, el acceso a la maquinaria del Derecho es complejo y caro. No en vano Neruda ironizaba respecto al sistema jurídico: “Fuero para el gran ladrón. Cárcel para el que roba un pan” (Promulgación de la Ley del Embudo). Y es que el sistema jurídico supone la presencia de diversos elementos que hacen que su acceso para los miembros más débiles de la sociedad sea, en muchos casos, teórica.

En principio, la buena parte de las instituciones del Derecho civil supone la presencia de un patrimonio relativamente importante por parte de quien se sir-

---

19/ En este sentido es que Celso (D.1.1.1.1) define el derecho como ars boni et aequi, un arte de lo bueno y lo igual, significando un actuar medido por su propia lex artis, destinado a generar situaciones nuevas que sean calificables como buenas y equitativas.

ve de ellas. Así, el testamento, las guardas y la contratación, en general, sólo cobran sentido en cuanto las partes tengan una posición económica fuerte y difícilmente tendrán aplicación en caso contrario. Hacia los primeros años del siglo XX, salvo actos de especial trascendencia, como la muerte, el matrimonio o la compra de algún bien de alto valor, como una casa entre las pocas familias que podían permitírselo, el Derecho civil estaba generalmente ausente de la vida de las personas normales. Entre los pobres era el Derecho penal el que de tanto en cuanto asomaba en su gris existencia<sup>20</sup>, y más en general, la gente tenía un contacto esporádico con el Derecho constitucional al ir a votar cada ciertos años, y con el Derecho laboral, a contar de su independización del Derecho Civil durante la década de 1920. Si se quiere, la vida estaba poco juridizada y discurría con una presencia rara, y generalmente ingrata, del Derecho. En este sentido, el abogado era una figura vinculada a los estratos más ricos de la sociedad, que requerían de sus servicios para resguardar sus intereses. Sin una clase media real, el resto de la población recibía asesoría judicial ocasionalmente mediante servicios asistenciales gratuitos como la Corporación de Asistencia Judicial o el turno que los abogados debían realizar, y poco más.

La formación de las clases medias luego de la Segunda Guerra Mundial –y en Chile recién en la década de 1980- vino a alterar este panorama. La demanda general por servicios jurídicos se in-

crementó dramáticamente, toda vez que ahora había surgido un sector de la población que requería de atención profesional constante, aunque sus medios económicos están al límite de no poder hacerse cargo del costo de los mismos. En idéntico período se amplía la matrícula universitaria explosivamente, lo cual logra estabilizar los costos de contratación de un operador jurídico profesional. Básicamente, la oferta de abogados se triplicó<sup>21</sup> y, no obstante, el precio de los abogados se ha mantenido constante, toda vez que la demanda por servicios jurídicos de esta clase media sigue en aumento.

Amén de lo anterior, desde la última década del siglo XX, una serie de áreas que tradicionalmente estaban fuera del mundo jurídico, como las relaciones intrafamiliares o las relaciones pedagógicas intraescolares, pasaron a estar sometidas a la observancia del Estado, y con ello, al mundo de las reglas del Derecho. En este sentido, crecientes áreas de la vida privada son, hoy por hoy, potencialmente materia de abogados, con lo que el campo de acción de estos profesionales se ha incrementado. En este sentido, y aún con una creciente cantidad de abogados, existe una demanda insatisfecha o latente<sup>22</sup> de servicios jurídicos en nuestra sociedad.

Hoy en día no se trata sólo de las frágiles clases medias que requieren asistencia jurídica, siendo la presencia de abogados en sus operaciones demasiado cara para poder pagarla, sino también del tejido productivo de la sociedad, de la inmensa

20/ Al respecto, baste recordar el clásico trabajo de Menger, Antonio, *El Derecho Civil y Los Pobres*, traducción Adolfo Posada (Victoriano Suarez, 1898, Madrid).

21/ En efecto, de tener un abogado por cada mil habitantes, hoy hay 2,6, y este ratio se incrementa año tras año, pues juran ante la Corte Suprema cerca de tres mil abogados al año.

22/ Susskind, Richard, y Susskind, Daniel, *The Future of the Professions* (Oxford, Oxford University Press-Kindle, 2015), p.113.

cantidad de pequeñas y medianas empresas que deben destinar, eventualmente, altos porcentajes de sus ingresos a la obtención de servicios jurídicos<sup>23</sup>. Para buena parte de las deudas pequeñas, los costos de una atención jurídica son demasiado cuantiosos como para justificar su cobro, aún cuando su impago es nocivo. Así las deudas se tornan económicamente incobrables, ya que el costo jurídico es más alto que el beneficio obtenido a través de la activación de un proceso judicial. Esto supone un costo de transacción relativamente alto en nuestro sistema económico que perjudica seriamente a nuestra sociedad, toda vez que el incumplir los acuerdos es barato y forzar su ejecución es caro. Ello posibilita la abundancia de incumplimientos e injusticias manifiestas, e incluso refuerza la percepción ciudadana de una sociedad llena de abusos, toda vez que para los operadores en una posición económicamente fuerte, el incumplir sus obligaciones es sencillo, toda vez que el riesgo de judicialización es relativamente bajo considerando que el público general sólo recurrirá a abogados cuando el incumplimiento supere al costo judicial de cobro de manera exuberante.

En general, el sistema jurídico actual, con sus costos y dificultades, incentiva el incumplimiento, erosiona la buena fe y promueve la desconfianza.

---

23/ Susskind expone el problema en los siguientes términos: This can be simply stated: most people and organizations cannot afford the services of first-rate professionals; and most economies are struggling to sustain most of their professional services, including schools, court systems, and health services... For some time, the harsh reality, broadly speaking, has been that only the rich or robustly insured can engage many top-flight professionals, such as doctors, lawyers, accountants, and management consultants. The expertise of a very few is being bestowed upon a few. Richard Susskind y Daniel Susskind, *The Future of the Professions* (Oxford, Oxford University Press-Kindle, 2015), p.33.

Toda vez que el incumplir es sencillo y poco riesgoso, los operadores económicos tienden a desconfiar de la ejecución de sus acuerdos, ya que es simple para las partes apartarse de ellos sin que existan consecuencias jurídicas apreciables. Esta permanente tensión crea una desconfianza generalizada que eventualmente lleva a una crisis de credibilidad de los diversos actores sociales. Todo lo anterior entorpece la actividad económica y provoca una suerte de estancamiento productivo.

En este contexto, se ha visto a la inteligencia artificial –y a otras técnicas diversas- como una alternativa que permita llevar adelante una reestructuración profunda de nuestro actual sistema judicial, sea a través de la automatización, sea mediante la innovación<sup>24</sup>.

Al respecto, conviene distinguir ambas situaciones. Se suele denominar “automatización” al cambio un cambio en la forma de ejecutar algunos procesos que permite reemplazar el esfuerzo humano por la labor de una máquina. Así, por ejemplo, antes de la invención de los ferrocarriles, la gente se transportaba de un lugar a otro en carruajes, a caballo o a pie. La invención del tren a vapor no cambia la

---

24/ “Americans need a simpler cheaper alternatives to giving to everyone a free lawyer... In particular, new technologies and approaches to dispute resolution offers us the opportunity to streamline and simplify to the benefit of everyone (except possibly lawyers). For many simple civil and even minor criminal cases, we could reform the process to let technology do the work, funneling parties through stepped, online dispute resolution starting at computerized mediation, passing through human, nonlawyer mediation, and proceeding into our current system only after making every effort to end the case cheaply and quickly.... In short, the legal system needs to go on a diet, to make it slimmer, faster, cheaper, and thus fairer. And lawyers need to get out of the way and let cheaper alternatives flourish.” Barton, Benjamin H., Bibas, Stephanos, *Rebooting Justice. More technology, fewer lawyers, and the future of law* (Encounter Books, 2017, London-New York), p.8.

necesidad de viajar, sino la forma en que se realiza tal actividad, ahora en menos tiempo y con mayor comodidad. Cuando hablamos de automatización de funciones en el mundo jurídico, se trata de actividades que hoy son realizadas por abogados y que, mediante el desarrollo de nuevas tecnologías, son ejecutadas mediante programas. La innovación, por su parte, consiste en realizar nuevas funciones para satisfacer necesidades que antes simplemente no estaban consideradas. Así, antes de la invención del teléfono las personas no podían comunicarse a distancia por voz. La telefonía no dejó desempleados, sino que creó toda un área de trabajo que antes no existía. En este sentido, los efectos de ambas son diversos, puesto que una tiende a reemplazar al trabajador, mientras que la otra crea un área nueva de atención. Cuando la innovación y la automatización afectan profundamente un área económica determinada, se dice que esta experimenta un proceso de disrupción, toda vez que las antiguas formas de realizar las actividades económicas de un área determinada, dejan de ser viables y son reemplazadas por otras.

La pregunta que subyace en la actividad jurídica es cuánto será afectada por los procesos de innovación y de automatización que se ciernen sobre ella. En el largo plazo, el problema de fondo consiste en si la estructura misma de lo que entendemos por Derecho se verá afectada.

Por lo pronto, una gran demanda latente por servicios jurídicos se encuentra insatisfecha, centrada dos puntos principales: aquéllos que no pueden financiarse la provisión de servicios jurídicos, y aquellos conflictos que no son juridizables bajo la estructura de costos actuales, porque su judi-

cialización implica costos superiores a los posibles retornos derivados del litigio. La inteligencia artificial podría ayudar en ambos frentes.

## 6.2. Desde la digitalización a la automatización.

Los sistemas de inteligencia artificial suponen la digitalización del proceso. Existen instancias de automatización que pueden llevarse acabo sin contar con una adecuada digitalización, pero estas son siempre restringidas a cuestiones determinadas y dependen de la operación de bases de datos que, en todo caso, deben ya haberse digitalizado. Existen ejemplos importantes a nivel internacional de automatización que no supone una extensa digitalización de las operaciones judiciales, algunas exitosas, como Prometea, y otras fallidas como los sistemas de determinación de riesgo de reincidencia y peligrosidad<sup>25</sup>. No obstante, estos sistemas tienden sólo a automatizar aspectos particulares de la administración de justicia, y aunque pueden tener impactos positivos en la calidad y rapidez de determinadas actuaciones, los tiempos y costes del proceso en su conjunto permanecen. Un sistema que ayude al juez a tener jurisprudencia relevante a la mano, no acelera sustancialmente

25/ Casos importantes en este sentido son COMPAS, respecto al cual existe extensa literatura, y el recientemente prohibido SyRI (System Risk Indication), creado por el gobierno neerlandés para determinar el riesgo de fraude a la seguridad social que fue finalmente prohibido por sentencia judicial de la Corte de distrito de la Haya ante el riesgo que supone a la privacidad de las personas y sus tendencias al sesgo. Véase la sentencia en: NJCM c.s./ De Staat der Nederlanden (SyRI) before the District Court of The Hague (case number C/09/550982/HA ZA 18/388.

el tiempo del proceso, ni es capaz reemplazar la actuación letrada en casos simples, por lo que la necesidad social de fondo permanece insatisfecha.

La digitalización del proceso es la instancia que abre nuevas posibilidades a la automatización. Con sólo la digitalización ya los tiempos se ven disminuidos, toda vez que no se requiere la concurrencia física de las partes para realizar gestiones judiciales, los tiempos de notificación se acortan y el expediente se encuentra a salvo de posibles menoscabos físicos casuales. Ahora bien, la digitalización del proceso convierte también las actuaciones judiciales en datos, y abre la puerta a tecnologías de automatización que operen a partir de entrenamiento en datos para asistir a los operadores humanos. En este sentido, es la digitalización la que abre la puerta a la automatización integral del proceso en sus diversas partes, con lo cual las ventajas de este tipo de tecnologías se hacen manifiestas.

En este sentido, la digitalización del proceso llevada adelante en Chile desde 2016 permite la puesta en práctica de toda clase de nuevas tecnologías al mismo, que pueden, potencialmente, reducir tiempos y costos de los mismos. Así, es dicho cambio tecnológico lo que abre la puerta a una serie de técnicas de automatización y crea la gran oportunidad real de aplicación de inteligencia artificial al proceso.

Las herramientas de aplicación de procesos de automatización del proceso actualmente se en-

cuentran en proceso de desarrollo. Si está aplicando la tecnología de Watson para sistematizar y gestionar la jurisprudencia, de manera de enriquecer las sentencias de los tribunales, pero también para automatizar la resolución de algunas instancias críticas en que se manifiesta mayor atraso en el proceso y cuyo carácter masivo y estandarizado permiten resoluciones de este tipo. El caso paradigmático son los recursos de protección en contra de ISAPRES, que son aseguradores de salud de carácter privado que reciben las cotizaciones de salud de los trabajadores afiliados a ellas. Tales entidades suelen reajustar los costos de sus planes de salud más allá de lo legalmente permitido y esto se refleja en una gran cantidad de recursos de amparo constitucional (denominados de protección en Chile) que son usualmente fallados en favor del afiliado. Para tener una proporción del problema, sólo en 2019 se ingresaron casi 120 mil recursos de esta clase en contra de tales entidades<sup>26</sup>. La idea es determinar los aspectos críticos en la resolución de tales conflictos y ofrecer al juzgador –en este caso, las Cortes de Apelaciones– un análisis de los antecedentes del caso que le permita resolver el otorgamiento de medidas cautelares al respecto, esto es, la Orden de No Innovar, que suspende el alza de precios de la ISAPRE hasta el fallo definitivo. Tal proceso acortaría los tiempos de resolución de manera significativa y permitiría

---

26/ Véase el informe: Altura Management, Judicialización Planes de Salud ISAPRES, 2020, disponible en: [https://www.isapre.cl/images/estudios/Recursos\\_de\\_Proteccion\\_Isapres\\_1\\_semestre\\_2020.pdf](https://www.isapre.cl/images/estudios/Recursos_de_Proteccion_Isapres_1_semestre_2020.pdf)  
Consultado el 10 de mayo 2021

la resolución de estos conflictos de manera veloz y certera.

Si el proceso de automatización es exitoso, las mismas herramientas podrían ser aplicadas a otras áreas críticas de alto impacto.

### 6.3. Riesgos y salvaguardas.

Los riesgos de la aplicación de inteligencia artificial al proceso se vinculan esencialmente con tres aspectos:

- La transparencia
- La posibilidad de sesgos
- La supervisión humana
- Estudiaremos cada uno de estos aspectos de manera separada.

#### 6.3.1 Transparencia.

Las tecnologías de automatización pueden resultar opacas. Esto es particularmente predicible respecto a aquellas basadas en mecanismos de aprendizaje a través de redes neuronales, donde las bases de donde realiza la correlación entre datos de entrada y resultados que no son fácilmente trazables, y en ocasiones, dependiendo del tamaño de las mismas, imposibles. En ocasiones también, en sistemas tradicionales expertos, el usuario de estas tecnologías puede no tener conciencia de

los procesos acaecidos en el interior del sistema por ser objeto de propiedad intelectual, como conocidamente ocurrió con COMPAS en el caso *State v. Loomis*<sup>27</sup>. El problema fundamental es que los procesos jurisdiccionales no pueden ser opacos, toda vez que respecto a ellos pesa la obligación de publicidad de todas las actuaciones del Estado, y por lo demás, los jueces deben fallar conforme a Derecho, y no conforme a los dictámenes de sistemas oscuros cuyas bases no comprenden. En este sentido, la necesidad de transparencia es un requisito fundamental que debe ser cumplido para llevar adelante cualquier proceso de automatización de las actuaciones judiciales.

En este sentido, resulta necesario ser cuidadosos a la hora de aplicar tecnologías de automatización en el Poder Judicial, toda vez que debe primar la obligación de transparencia del sistema. Así, es menester usar técnicas transparentes, a lo menos en instancias donde los derechos fundamentales puedan verse afectados, y servirse de técnicas opacas para labores de mera tramitación donde no exista tal riesgo.

#### 6.2.2. Sesgos.

Conectado al problema de falta de transparencia, se encuentran los sesgos a que un sistema puede encontrarse afecto. Muchas veces, producto de bases de datos no suficientemente representativas puede resultar que un agente artificial contenga sesgo en sus predicciones. Ante ello, como

27/ Vid *State v. Loomis*, 881 N.W.2d 749 (Wis. 2016) in *Recent Cases*, Harvard Law Review 130 (2017), pp.1530-1537

salvaguada a la aplicación de un sistema de inteligencia artificial, debería auditarse las bases de datos con que se entrenará, así como también realizarse auditorías que busquen sesgos en el mismo antes de desplegarlo en el mundo real.

### **6.2.3 Decisiones humanas.**

Por último, es menester que los sistemas automatizados sean una asistencia para que los seres humanos tomen decisiones, apoyando la labor judicial en lugar de reemplazarla. No es sólo que exista un ser humano en la operación (*human on the loop*), sino que las actuaciones judiciales sean, fundamentalmente, actos humanos. El rol del juez no es simplemente asumir la responsabilidad por las decisiones de un algoritmo, sino tomarlas él mismo sirviéndose de los agentes artificiales para facilitar su labor. En este sentido, las decisiones judiciales no deben fundamentarse exclusivamente en mecanismos automatizados.



# 7. Bibliografía

---

BARTON, Benjamin H., Bibas, Stephanos, *Rebooting Justice. More technology, fewer lawyers, and the future of law* (Encounter Books, 2017, London-New York)

MENGER, Antonio, *El Derecho Civil y Los Pobres*, traducción Adolfo Posada (Victoriano Suarez, 1898, Madrid)

QUEZADA, Flavio, "La protección de datos personales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Chile", en *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, vol. 1, n. 1 (2012), pp. 125-147

*State v. Loomis*, 881 N.W.2d 749 (Wis. 2016) in *Recent Cases*, *Harvard Law Review* 130 (2017), pp.1530-1537

SUSSKIND, Richard, y Susskind, Daniel, *The Future of the Professions* (Oxford, Oxford University Press-Kindle, 2015)

CHAPARRO (2020) "Poder Judicial Elabora Tutoriales con el "paso a paso" para alegar por videoconferencia" *El Mercurio Legal*. Disponible en: <https://www.elmercurio.com/legal/movil/detalle.aspx?Id=908365&Path=/OD/DC/>

